DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 397
Acoge Recurso de Reconsideración presentado por
el Centro de Formación Técnica INACAP
Carrera de Edificación

En base a lo acordado en la décima cuarta sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 07 de mayo de 2014, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras de técnicas vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Edificación presentado por el Centro de Formación Técnica INACAP; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación Nº 362 y los antecedentes analizados en la sesión N° 14**,** de fecha 07 de mayo de 2014 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación Nº 362 de fecha 02 de diciembre de 2013, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Edificación del Centro de Formación Técnica INACAP**,** por un periodo de cuatro (4) años**.**

2. Que con fecha 07 de abril de 2014, el Centro de Formación Técnica INACAP presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen Nº 362 antes citado.

3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión Nº 14 del 07 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración del Centro de Formación Técnica INACAP ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato Nº 174, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que el Centro de Formación Técnica INACAP ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación Nº 362, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de las siguientes afirmaciones extraídas del Dictamen Nº 362, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:

- Que *"Por su parte, las llamadas rutas formativas facilitan la articulación curricular con los programas de Construcción Civil e Ingeniería en Construcción Civil"*

- Que *"Se observa la existencia de medios para la revisión del perfil de egreso de acuerdo a señales del entorno, si bien esto no posee una cabal sistematicidad"*

- Que "*La reglamentación de prácticas no exige una permanencia continua en su desarrollo, lo cual no promueve la integración de conocimientos ni el desarrollo de una experiencia profesional que facilite la asimilación de los procesos asociados a la disciplina; es preciso sistematizar los programas de prácticas y asegurar su desarrollo permanente".*

- Que " *Se está incursionando en una vinculación con empleadores, estimando estos últimos que el nivel de acercamiento a la carrera es todavía insuficiente, lo que limita una retroalimentación para ajustes internos de mejoramiento"*

Que respecto de las afirmaciones y juicios anteriores, el Centro de Formación Técnica INACAP:

- Solicita emendar la redacción de la primera afirmación anterior eliminando la palabra *Civil* en *Ingeniería en Construcción Civil.*

- Presenta antecedentes de revisiones periódicas del perfil de egreso, específicamente en los años 2000, 2003, 2007, 2010 y 2012, y solicita eliminar la frase pertinente.

- Presenta antecedentes que demuestran que la subdivisión de 500 horas ocurre en casos excepcionales, y que el 80% de las prácticas en los últimos tres años ha sido de permanencia continua, y en consecuencia solicita la eliminación del párrafo.

- Demuestra que no se está incursionando sino que no se encuentra formalizada la relación con empleadores, y solicita cambiar la redacción del párrafo.

Al respecto el Consejo señala:

Que se acoge la solicitud de enmendar el título de la carrera como Ingeniería en Construcción, como también la de eliminar la frase "*si bien esto no posee una cabal sistematicidad"* en lo que dice relación con la revisión que realiza la unidad del perfil de egreso.

Que acoge asimismo, dado los antecedentes presentados, la solicitud de eliminar completamente la frase que, en el segundo párrafo, se inicia con "No obstante," y finaliza con "su actualización y pertinencia", eliminándose así la debilidad señalada.

Que se acoge parcialmente lo solicitado respecto de la vinculación con el medio y particularmente con empleadores, reemplazándose el párrafo por el siguiente: "*La relación con el medio está basada esencialmente en las vinculaciones del cuerpo docente y adolece de formalización y sistematización, lo que limita la retroalimentación para realizar ajustes de mejoramiento en procesos internos"*

4. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen Nº 362, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- Que *"Si bien las bibliotecas disponen, en general, de una adecuada dotación de textos revistas y otros materiales para la docencia, ello aparece aún insuficiente respecto de los estándares y requerimientos institucionales establecidos"*

- Que *"En particular los espacios para los estudiantes en los diversos recintos llegan a ser insuficientes en ciertas sedes y períodos del año académico"*

Que respecto de los juicios anteriores, el Centro de Formación Técnica INACAP:

- Señala que en agosto de 2013 se incrementó la cobertura bibliográfica a través de la incorporación de recursos digitales pasando de un 80% de cobertura a un 94%, y solicita eliminar el párrafo del Dictamen.

- Indica que el juicio sobre los espacios revisten ambigüedad y que se precisa especificar dónde se encuentra la oportunidad de mejoramiento, solicitando que se elimine el párrafo pertinente.

Al respecto, el Consejo señala:

Que no se acogen las reconsideraciones, toda vez que durante la visita no se encontraban implementados y en funcionamiento los nuevos recursos bibliográficos, por lo cual, los pares evaluadores constataron la insuficiencia de los mismos; y que en lo que dice relación con los espacios, el párrafo es claro en sentido y alcance, ya que las sedes a las cuales se refiere son al menos las visitadas, y los periodos evidentemente son aquellos de mayor carga académica.

5. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios señalados en el Dictamen Nº 362, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación.

- Que *"El informe de autoevaluación no identifica cabalmente las debilidades. Esto condijo a un plan de acción limitado"*
- Que "*La sociabilización del proceso y sus resultados no fue amplia lo que podría afectar la efectividad del plan de mejoras"*

Que respecto de los juicios anteriores, el Centro de Formación Técnica INACAP:

- Argumenta que las debilidades no consignadas no son tales como se demuestra en este recurso de reposición.
- Entrega anexo con detalle de las actividades de difusión y sociabilización del proceso, y solicita eliminar la frase pertinente.

Al respecto, el Consejo señala:

Que no se acogen ambas reconsideraciones pues el Dictamen es preciso en lo que dice relación con las debilidades y, en cuanto a la sociabilización del proceso, se alude a la amplitud de la misma y no a su existencia.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el Centro de Formación Técnica INACAP en su recurso de reconsideración, pertinentes a debilidades señaladas en el Dictamen N° 362, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología considera que se proporcionan antecedentes y evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo que conducen a modificar algunos juicios y la conclusión del Dictamen en lo que dice relación con el plazo de acreditación otorgado. En este sentido, el Consejo acuerda aumentar dicho plazo de cuatro (4) a cinco (5) años.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las observaciones y sugerencias planteadas en el Dictamen N° 362.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia acoge el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Edificación del Centro de Formación Técnica INACAP , y en consecuencia se modifica el plazo de acreditación otorgado desde cuatro (4) a cinco (5) años, lo que es vigente hasta el 02 de diciembre de 2018.

En el plazo señalado, la carrera de Edificación presentada por el Centro de Formación Técnica INACAP**,** conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 90 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números N° 362 y N°397.

ACREDITACCION DIRECCION ACADEMICA AGENCIA ACREDITADORA

MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción

ACREDITACCION DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA ACREDITADORA

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción